

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES DE MECENAZGO

1.- INTRODUCCION

Con efectos 1 de Enero de 2004, se aprobó en el Territorio Histórico de Gipuzkoa la Norma Foral 3/2004, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Entre los incentivos fiscales al mecenazgo, entendiendo éste como la participación privada en la realización de actividades de interés general, que se establecen para las personas físicas y jurídicas, cabe destacar los siguientes:

- Donativos, donaciones y aportaciones deducibles.*
- Actividades de mecenazgo declaradas prioritarias.*
- Otras formas de mecenazgo:
 - Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.
 - Gastos en actividades de interés general.
 - Adquisición de obras de arte para oferta de donación.

2.- ENTIDADES Y ORGANISMOS BENEFICIARIOS

Los incentivos fiscales previstos serán aplicables a los donativos, donaciones y aportaciones que se hagan a favor de las siguientes entidades:

- Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Norma Foral 3/2004.
Básicamente serían las siguientes:
 - Fundaciones
 - Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- La Diputación Foral de Gipuzkoa, las otras Diputaciones Forales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales.
- Las Universidades y los centros adscritos a las mismas.
- Euskaltzaindia - Real Academia de la Lengua Vasca.
- Instituto Cervantes, Instituto Ramón Llull, y demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos; y Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
- El Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- La Cruz Roja Española y la ONCE.

3.- DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES DEDUCIBLES

Resumimos en el siguiente cuadro, los incentivos fiscales para las personas físicas y jurídicas que realicen donativos, donaciones y aportaciones irrevocables a favor de las entidades expuestas en el punto anterior.

SUJETO PASIVO	INCENTIVOS
P. FISICA (IRPF)	<p>Deducción de la cuota íntegra del 30% de la aportación.</p> <p>Dos límites en la aplicación de la deducción:</p> <p>* Base deducción --> límite del 30% base imponible minorada por reducciones arts. 61 y 62 Norma Foral IRPF. (pensiones compensatorias, anualidades alimentos, aportaciones a Mutualidades, Planes de Pensiones y EPSV)</p> <p>* Base deducción mecenazgo e inversión en vivienda habitual --> límite del 60% base imponible minorada por reducciones arts. 61 y 62 Norma Foral IRPF.</p>
P. JURIDICA (Sociedades)	<p>Importe donativos y/o prestaciones gratuitas de servicios --> gasto deducible.</p>

La efectividad de los donativos se justificará mediante *certificación* expedida por la entidad beneficiaria.

4.- ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

La Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general. Con fecha 11 de Agosto de 2005, se ha publicado el Decreto Foral 50/2005, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2005 en el ámbito de los fines de interés general. El presente Decreto tiene por objeto el de relacionar las actividades que para el año 2005 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Los beneficios fiscales aplicables en este caso, son los siguientes:

SUJETO PASIVO	INCENTIVOS
P. FISICA (IRPF)	Deducción de la cuota íntegra del 30% de la aportación. Dos límites en la aplicación de la deducción: * Base deducción --> límite del 30% base imponible minorada por reducciones arts. 61 y 62 Norma Foral IRPF. (pensiones compensatorias, anualidades alimentos, aportaciones a Mutualidades, Planes de Pensiones y EPSV) * Base deducción mecenazgo e inversión en vivienda habitual --> límite del 60% base imponible minorada por reducciones arts. 61 y 62 Norma Foral IRPF.
P. FISICA (IRPF) (act. económica en rég. de estimación directa)	Deducción de la cuota íntegra del 18% de la aportación.
P. JURIDICA (Sociedades)	Importe donativos y/o prestaciones gratuitas de servicios --> gasto deducible . Deducción de la cuota líquida del 18% de la aportación. Deducción con límite .

Para gozar del incentivo tributario mencionado, será necesario que el sujeto pasivo aporte junto con la declaración del Impuesto correspondiente una *certificación* expedida por el Departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en el que se acredite que las actividades a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentran entre las *declaradas prioritarias para dicho ejercicio*.

Los beneficios fiscales contemplados para las aportaciones a actividades declaradas prioritarias son incompatibles con los analizados en el punto 3 anterior, esto es, no pueden ser aplicados ambos en relación a la misma aportación.